



Rad. 110013103019 2020 00381 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Expondrá, puntualmente, los fundamentos que dan origen a una responsabilidad civil extracontractual, ya que los narrados hacen clara referencia a la responsabilidad del administrador respecto del ejercicio de sus funciones como tal.

2. Precisaré, de acuerdo con lo anterior, si los hechos que dan lugar a la acción que se incoa se contraen únicamente, al alegado incumplimiento de las funciones que como administrador y representante legal de la Fundación Centro de Investigación, Docencia y Consultoría Administrativa tenía el convocado por pasiva.

3. Manifestaré si ya se dio inicio a la acción social de responsabilidad de que trata el artículo 25 de la Ley 222 de 1995.

4. Indicaré respecto de la reclamación de los perjuicios de carácter patrimonial la operación aritmética que realiza para llegar a la suma peticionada, discriminando para cada uno de los montos, a quien, cuando y como le han sido reconocidos los valores que se pretenden y de ser el caso allegaré las pruebas documentales que den cuenta de tales pagos.

5. Adecuaré la petición de medidas cautelares dando estricto cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso, esto es determinando los bienes objeto de la medida y el lugar donde se encuentran.

6. De no lograr determinar los bienes que son objeto de la medida cautelar, deberá allegarse documento que de cuenta de haberse surtido la etapa extraprocesal de conciliación.

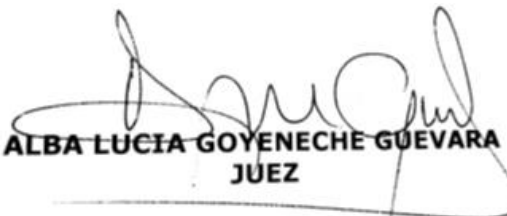
7. Conforme lo anterior, de ser el caso, también deberá dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de remitir la demanda y sus anexos por correo electrónico al convocado.

8. Se allegará certificado de existencia y representación legal de la Fundación Centro de Investigación, Docencia y Consultoría Administrativa.

9. Adecuaré, de ser necesario, el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P., conforme haya lugar.

10. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto último de ser el caso.

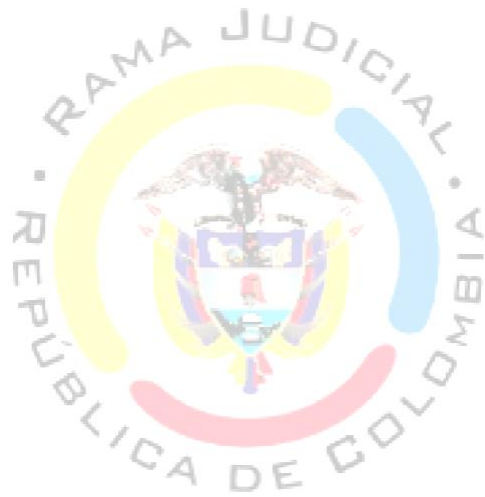
NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 19/01/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 06

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*